



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO

C. C. Diputados de la LX Legislatura

Del H. Congreso del Estado.

Presente.

En ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, someto ante este H. Cuerpo Legislativo del Estado la presente **Iniciativa que adiciona el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes**; misma que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, atendiendo a los compromisos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004 – 2010, enfocados a la actualización permanente a los ordenamientos legales que regula la actuación de las dependencias y organismos del Estado a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que permitan potencializar la actuación del Gobierno del Estado, manteniendo en todo momento el estricto cumplimiento a las garantías individuales a favor de los gobernados para hacer frente a los compromisos sociales imperantes en los nuevos tiempos, permitiendo la simplificación, eficiencia y transparencia.

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a los compromisos adquiridos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado (2004 – 2010), y en respuesta a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, tiene como tarea la actualización y armonización de la normatividad estatal. Actividad que se tiene que realizar con estricto apego y cumplimiento a los derechos de los gobernados, y a la vez, dotar de un marco jurídico que permita potenciar la actuación del Gobierno del Estado; para de esta forma, con una normatividad simplificada, eficiente y transparente, hacer frente a los compromisos sociales imperantes.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente iniciativa de **reformas, adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 3**, tienen por objeto actualizar las medidas legales a la reforma de la legislación de coordinación fiscal federal realizada en el ejercicio fiscal 2007 y vigentes a partir del año 2008, en virtud de las siguientes consideraciones:

- I. Que el pasado 21 de diciembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que establece la creación de **El Fondo de Fiscalización** mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación Federal participable de cada ejercicio, y por otra parte el **Fondo derivado de las cuotas previstas en el Artículo 2°-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**.
- II. Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes no se encuentran considerados los fondos mencionados y no existe mecanismo previsto para su reparto, y toda vez que la propia Ley de Coordinación Fiscal Federal establece los mecanismos para la distribución de dichos Fondos, mediante las fórmulas citadas en la referida Ley, es que se procede a reformar la normatividad estatal para adecuarla a la federal.
- III. Que a la actualidad, se ha llevado acabo la distribución de dichos fondos mediante la Asamblea Fiscal con los Municipios del Estado; derivado de las cuotas establecidas en la Fracción II del Artículo 2°-A de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios en relación con la citada Ley de Coordinación Fiscal Federal, así mismo en dichos acuerdos se aprueba paralelamente la autorización de parte de la Asamblea al presidente de la misma, el C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta, Secretario de Finanzas del Estado, para que realice los trámites ante la Autoridad competente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Por lo anterior, es necesario actualizar dichas mecánicas en la ley de la materia, razón por la cual se actualiza su contenido, normalizado un procedimiento legal a la ley de la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados en el proemio de esta iniciativa, los que suscriben, someten a la consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto legislativo de:



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

.....

VI.- El 23% del Fondo de Fiscalización

VII.- El Fondo derivado de las cuotas previstas en el Artículo 2°-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se distribuirá conforme al Artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que establece una distribución para los municipios como mínimo del 20% de la recaudación que corresponda a las Entidades Federativas, consistente con el porcentaje previsto para el Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, mismo que se establece como porcentaje a distribuir el 23% de dicha recaudación, el cual será repartido de la siguiente manera:

a.- El 70% atendiendo a los niveles de población.

b.- El 30% atendiendo al porcentaje de cumplimiento en el pago de los Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Nuevos y los Nueve Anteriores y que a su vez hayan cumplido con la Verificación Vehicular Anticontaminante.

$$CM_i = \frac{C_i}{\sum C_i}$$

$$C_i = \frac{P_{i,j}}{P_{i,j-1}}$$

$$P_{i,j} = \frac{vv_j}{rv_i}$$



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Donde:

CM_i Es el coeficiente del Municipio i

C_i Es el coeficiente preliminar del Municipio i

$\sum c_i$ Es la suma de los coeficientes preliminares de el total de los Municipios.

$p_{t,t}$ Es el porcentaje de cumplimiento en tenencia y verificación vehicular en el año más reciente.

$p_{t,t-1}$ Es el porcentaje de cumplimiento en tenencia y verificación vehicular en el año anterior al más reciente.

vv_i Es el importe recaudado de tenencia de los vehículos verificados del Municipio i

tv_i Total de recaudación esperada para el Municipio i .

Para lo cual, la Secretaría de Finanzas del Estado publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en el Periódico Oficial del Estado un coeficiente de distribución, así como el número de vehículos registrados en cada uno de los municipios, porcentaje de cumplimiento en el pago de los Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos hasta nueve años e Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Automotores, el número de vehículos que realizaron la Verificación Vehicular Anticontaminante, así como el número de vehículos que cumplieron con ambas obligaciones.

El cálculo del coeficiente tomará como base el crecimiento en el cumplimiento de ambas obligaciones fiscales.

El Fondo derivado de las cuotas previstas en el Artículo 2°-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, será distribuido dentro de los treinta días siguientes al mes en que éste sea recaudado.

Con el 4.3% de la recaudación de las participaciones e incentivos de las fracciones I, III, IV, V y VI del párrafo anterior, se constituirá el Fondo Resarcitorio, el cual se distribuirá a los Municipios en proporción inversa al porcentaje de población de cada uno de ellos, recurso que se destinará a obra pública y equipamiento.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- La presente Reforma de adición al Artículo 3, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
TERRA, BONA
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN ANGEL JOSE PEREZ TALAMANTES

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA